# CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

## *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2014, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de las vías pecuarias denominadas "Colada de Fuentebuena" y "Colada del Camino de Robledo", en el término municipal de Losar de la Vera.* (2014061578)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el deslinde de la vía pecuaria denominada Colada de Fuentebuena, en el tramo que va desde la Ctra. EX - 203, hasta que se une a la Colada del Camino de Robledo y la Colada del Camino de Robledo, en el tramo en que su recorrido coincide con la anterior, en el término municipal de Losar de la Vera, provincia de Cáceres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 11 de febrero de 2014.

Segundo. Mediante anuncio de 12 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 45, de 6 de marzo, así como expuesto en el Ayuntamiento de Losar de la Vera, de 22 de febrero a 28 de marzo, como acredita diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de deslinde, las cuales tuvieron lugar el 10 de abril.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un periodo de treinta días, en la Administración autonómica y en el Ayuntamiento de Losar de la Vera, según diligencia el Secretario, conforme al anuncio de 11 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 82, de 30 de abril.

Cuarto. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por el Excmo. Ayuntamiento de Losar de la Vera, Doña Ildefonsa Serrano Fernández, Doña Emilia Díaz Arcaz, Rosa María Arcaz, las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás legislación que le resulta aplicable.

En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el artículo 13 del reglamento autonómico, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Ley 3/1995 y del reglamento por el que se desarrolla la anterior, la clasificación es el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

De este modo, la "Colada de Fuentebuena" y la "Colada del Camino de Robledo" se incluyen en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término, aprobado por Orden Ministerial de 24 de febrero de 1954, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 7 de marzo, deviniendo por tanto firme.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de deslinde de las vías pecuarias denominadas "Colada de Fuentebuena" y "Colada del Camino de Robledo", en el término municipal de Losar de la Vera, de la provincia de Cáceres, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de Fuentebuena", en el tramo que va desde la Ctra. EX - 203, hasta que se une a la "Colada del Camino de Robledo" y la "Colada del Camino de Robledo", en el tramo en que su recorrido coincide con la anterior, en el término municipal de Losar de la Vera, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de julio de 2014.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO